Expediente: **122/24**
Carátula: **SALAZAR CARLOS HUMBERTO C/ RIOS JONATHAN LEONARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **05/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23359142439 - SALAZAR, CARLOS HUMBERTO-ACTOR
90000000000 - RIOS, JONATHAN LEONARDO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 122/24

H20461520862

JUICIO: SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ RIOS JONATHAN LEONARDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 122/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"SALAZAR CARLOS HUMBERTO c/ RIOS JONATHAN LEONARDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 122/24."**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 07/06/2024, se presenta el apoderado de la parte actora **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI**, en representación de **CARLOS HUMBERTO SALAZAR, D.N.I. N° 16.460.063**, con domicilio en calle Rivadavia N° 2218, barrio Colón, de la ciudad de Aguilares, departamento Rio Chico, provincia de Tucumán, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 23-35914243-9, en tal caracter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra del demandado **RIOS JONATHAN LEONARDO, D.N.I. N° 37.724.805, CON DOMICILIO SOBRE RUTA 334 (400 MTS. GAUCHITO GIL), DE LA LOCALIDAD LA COCHA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$41.557 (PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré sin protesto, librado en fecha 10/05/2022 con fecha de vencimiento el día 26/05/2023, por la suma de $41.557.-

Que en presentación de fecha 01/09/2025, el letrado apoderado de la actora manifiesta: "Que atento a lo informado por la Municipalidad de la Cocha en estas actuaciones sobre el domicilio del ejecutado, solicito se lo intime de pago en el mismo, o sea, en calle SAN ISIDRO LABRADOR S/N, SAN IGNACIO, LA COCHA.".

Por proveído de idéntica fecha, se ordena librar mandamiento de intimación de pago al nuevo domicilio del demandado, denunciado por el apoderado de la actora.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 11/09/2025), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 23/09/2025 se practica en autos planilla fiscal.-

En proveído de fecha 03/10/2025, se forma el correspondiente cargo tributario y surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 14/10/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 22/10/2025.-

Finalmente, en fecha 23/10/2025 pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré. El monto reclamado devengará los intereses moratorios pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora 26/05/2023 y hasta la fecha del efectivo pago.-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI**.-

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de $41.557, importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 Inc. 1 de la ley 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 26/05/2023, hasta el dictado de la sentencia 04/11/2025, lo que da como resultado la suma de $112.399,21 ($41.557 + 170,47% = $112.399,21).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($112.399,21 x 12% = $13.487,90 - 30% = $9.441,53 + 55% = $14.634,37).-

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la actora,

corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).-**

Costas: se imponen al demandado vencido por ser ley expresa. (art. 61 NCPCCT).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **SALAZAR, CARLOS HUMBERTO, D.N.I. N° 16.460.063**, en contra de **RIOS JONATHAN LEONARDO, D.N.I. N° 37.724.805, CON DOMICILIO EN CALLE SAN ISIDRO LABRADOR S/N°, DE LA LOCALIDAD DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO LA COCHA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$41.557 (PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán conforme lo considerado.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI** en la suma de **$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL)**, conforme lo considerado.-

IV) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 04/11/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.